



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 17 de noviembre de 2003 (26.11)
(OR. en)**

14941/03

UEM 143

NOTA DE TRANSMISIÓN

Emisor: Secretaría General del Consejo

Destinatario: Delegaciones

Asunto: Proyecto de conclusiones del Consejo sobre la Recomendación de la Comisión sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación

Adjunto se remite a las Delegaciones el proyecto de conclusiones del Consejo aprobado por el Comité Económico y Financiero.

Anexo

Proyecto de conclusiones del Consejo sobre la Recomendación de la Comisión sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación

1. El Consejo acoge favorablemente el procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación, que la Comisión presentó en su Recomendación adoptada el 29 de septiembre de 2003, la cual había sido preparada en estrecha cooperación con los Estados miembros.

2. En particular, el Consejo aprueba los siguientes elementos:
 - Los Estados miembros deberían abstenerse de modificar la cara nacional de sus monedas en euros destinadas a la circulación hasta el final de 2008, salvo cuando se produzca un cambio del Jefe del Estado cuya efigie figura en las monedas ¹.

 - Debería suprimirse la actual moratoria en relación con las emisiones de monedas conmemorativas destinadas a la circulación, que el Consejo Ecofin estableció el 23 de noviembre de 1998. A partir de 2004 se permitirá a los Estados miembros emitir monedas conmemorativas en euros destinadas a la circulación cuya cara nacional difiera del diseño de las monedas normales en euros destinadas a la circulación. Estas emisiones conmemorativas deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) el número de emisiones se limitará a una por Estado emisor y por año, sin perjuicio de lo dispuesto más adelante en el inciso i) de la letra c);

 - b) la moneda de dos euros será la única moneda empleada para dichas emisiones;

 - c) el número total de monedas puestas en circulación en cada emisión no deberá rebasar el mayor de los dos límites máximos siguientes:

¹ NB: aquí se contemplan tanto los casos en que se produzca un cambio en el aspecto del Jefe de Estado cuya efigie figura en las monedas como los casos en que se produzca un cambio del Jefe de Estado.

i) el 0,1 % del número total de monedas de dos euros puestas en circulación por todos los Estados emisores al inicio del año anterior al año de emisión de la moneda conmemorativa. Excepcionalmente, este límite se aumentará hasta el 2,0 % del volumen total de monedas de dos euros en circulación en todos los Estados emisores si se conmemora un acontecimiento altamente simbólico y de alcance realmente mundial, en cuyo caso el emisor se abstendrá de realizar otra emisión similar de monedas conmemorativas destinadas a la circulación durante los cuatro años siguientes;

ii) el 5,0 % del número total de monedas de 2 euros puestas en circulación por el Estado emisor afectado al inicio del año anterior al año de emisión de la moneda conmemorativa.

- Como regla general, la Comisión deberá ser informada sobre las modificaciones previstas del diseño de las caras nacionales de las monedas en euros al menos seis meses antes de la emisión de las monedas. La Comisión someterá al Comité económico y financiero la aprobación de todas las monedas conmemorativas destinadas a la circulación cuyo volumen de emisión previsto sea superior al límite del 0,1 % mencionado anteriormente en el inciso i) de la letra c). Los Estados miembros y la Comisión adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el público esté informado con antelación, especialmente a través del Diario Oficial de la Unión Europea, sobre cualquier cuestión relativa a los nuevos diseños.
